

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...  
 Por un año. . . . . 50  
 Por seis meses. . . . . 30  
 Por tres id. . . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

Por un año. . . . . 70  
 Por seis meses. . . . . 58  
 Por tres id. . . . . 24

PARA FUERA DE LA CAPITAL.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta núm. 1790)

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue: «Excmo Sr: El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Sanchez, primer Médico de cámara, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha dado a luz un robusto PRÍNCIPE, y con toda felicidad, a las diez y cuarto de esta noche.

Desde poco despues de medio dia empezó a sentir S. M. los anuncios de un parto próximo.

Esta funcion natural se declaró a poco más de las cinco de la tarde, desde cuya hora siguió hasta su terminacion un curso regular.

S. M. y S. A. el Príncipe recién nacido siguen en estado completamente satisfactorio.

Lo que con el mas vivo placer tengo la honra de participar a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio a las once de la noche el día 28 de Noviembre de 1857.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Fidel Arana la renuncia que ha hecho de la Presidencia de Sala en la Audiencia de Oviedo, para la que se hallaba electo; declarándole cesante con sus honores y con el haber que por clasificacion le corresponda, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta

y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala, que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por renuncia del electo D. Fidel Arana, á D. Wenceslao Diaz Argüelles, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por promocion de D. Wenceslao Diaz Argüelles, á Don Mariano Peralto, que sirve otra igual en la de Mallorca; y en nombrar para esta vacante á Don José Ignacio Ripoll, Teniente Fiscal de Hacienda en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Capitan general de Andalucía con fecha 6 de Setiembre último, dando cuenta de las contestaciones habidas entre su autoridad y el Regente de la Audiencia de Sevilla con motivo de los honores militares que éste pretendia para la misma, á consecuencia de la Real orden circular de 18 de Agosto próximo pasado, expedida por esta Secretaria, S. M. tuvo por conveniente oír acerca del asunto al Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y conformándose en un todo con su parecer emitido en 26 del mes anterior, se ha dignado declarar que la Real orden de que se trata es relativa á las posesiones de Ultramar, y que debiendo causar tan solo allí sus efectos, puesto que únicamente aquellas Reales Audiencias tienen concedido el goce de honores militares por las distintas con-

diciones en que con respecto á las de la Peninsula se hallan, carece de fundamento la pretension que dió origen á la presente consulta.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1857.—Armero.—Señor.....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Antonio Moreno Valle, D. Francisco Moreno, D. Narciso Gallardo, D. Francisco Izquierdo y D. Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente instruido por el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para procesar á D. Antonio Moreno Valle, Francisco Moreno, Narciso Gallardo, Francisco Izquierdo y Custodio Carmona, individuos que fueron del Ayuntamiento de Magacela en 1855, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad en uno de los acuerdos:

Visto el certificado expedido con referencia al expediente formado en 1841 para el repartimiento de 744 fanegas de tierra de propios en suertes de á cuatro, con el cánon de 56 rs. por cada una:

Visto el escrito de denuncia presentado por Aciselo Muñoz, á nombre de José Izquierdo, en el que se expresa que los individuos de la Municipalidad de 1855 dispusieron, en acta de 50 de Enero del mismo año, despojar á los herederos de Josefa Garcia de las cuatro fanegas que á esta mujer han cabido en suerte, suponiendo inverazmente que habia renunciado, con cuyo motivo solicitó se les formase la correspondiente causa, á fin de que se les impusiera un correctivo por el delito de falsedad que habian cometido:

Vista la contestacion dada por los de-

nunciados, en la que manifiestan que Josefa Garcia hizo traspaso de sus cuatro fanegas á favor de Antonio Sanchez Valiente, segun nota extendida al reverso de la papeleta que contiene su lote:

Visto el recibo de 9 de Agosto de 1845, en el que se especifica haber satisfecho Sanchez Valiente 78 rs. por sus suertes:

Visto el certificado del acta de 24 de Noviembre de 1856, en la que el Ayuntamiento de este año dispuso devolver á los herederos de la viuda las fincas de propios con que á esta se la habia agraciado, reservándose el derecho para reclamar daños y perjuicios:

Considerando ser probable que el Ayuntamiento de 1855 diera crédito á la nota que se halla al reverso de la papeleta que contiene la suerte que habia tocado á Josefa Garcia, en la que traspasa su lote á su convecino Antonio Valiente, y que conforme á esa minuta se extendiera el acuerdo, expresando que la Josefa habia renunciado:

Considerando que en 1841 se repartió el terreno en suertes de cuatro fanegas por persona, con el cánon de 56 rs. por cada una, y que Antonio Valiente pagaba en 1845 la suma de 78 reales por sus lotes, circunstancia que la Municipalidad dice haber tenido presente para formar juicio, de que la renuncia y el traspaso eran actos consumados.

Considerando que no consta que el Ayuntamiento extendiera el acuerdo de mala fe y con ánimo de perjudicar á los herederos de Josefa Garcia, ántes, por el contrario, la presuncion legal está porque obrase conforme á los fundamentos enunciados.

Considerando que si la Municipalidad de 1855, por una errónea inteligencia, ocasionó algunos daños y perjuicios á los referidos sujetos, lo que procede es, no la formacion de causa, sino la competente reclamacion civil para que se entregue las fincas y se les indemne de cuanto en justicia correspondiere, determinacion ya adoptada por la Corporacion municipal de 1857;

Las Secciones opinan que V. E. servirse inclinar el ánimo de S. M. á que se niegue la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Villanueva de la Serena para proceder contra los individuos del Ayuntamiento de 1855.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Excmo. Sr.: Remito á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de Hacienda de la capital de la misma, sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854, han consultado las Secciones lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Valencia negó al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones en 1854.

Resulta de este expediente que en el Juzgado de Hacienda de Valencia se instrua una causa, con la competente autorizacion, contra Vicente Jimeno y Blas Torres, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Albuixech por su plantacion de expedientes de partidas fallidas en la cobranza de contribuciones:

Que como en uno de estos expedientes se encontrasen algunas firmas que parecian ser de D. Francisco Almenar, Cobrador de contribuciones que fué en la época en que la suplantacion tuvo lugar, D. Ramon Catalá, á instancia de quien parece se seguia esta causa, pidió que se procediera tambien contra este interesado:

Que en su consecuencia el Juez pasó los autos al promotor fiscal para informe, y limitándose este funcionario á decir que no tenia inconveniente en que se procediera contra Almenar, le fueron devueltos los mismos autos para que emitiese su dictámen, teniendo en cuenta que Almenar era funcionario público:

Que el Promotor fiscal no dijo más en su nuevo informe, sino que, acordado el procedimiento contra Almenar, procedia pedir autorizacion al Gobernador de la provincia, y en su consecuencia el Juez dictó auto para que se pidiese esta autorizacion, remitiendo testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, negó la autorizacion, fundándose en que la base del procedimiento que se intenta contra Almenar está reducido á que dos maestros de instruccion primaria, nombrados peritos para practicar el cotejo de firmas que Almenar habia reconocido como suyas con otras que habia dicho eran falsas, declararon que habia mucha diferencia de unas á otras, viniendo así á quedar reducido á una leve sospecha el cargo que puede pesar sobre Almenar.

Considerando 1.º Que de los documentos que se han tenido á la vista no resultan hasta ahora en manera alguna que el Cobrador de Contribuciones Don Francisco Almenar se extralimitase en el ejercicio de sus funciones administrativas, no habiendo, por lo tanto, motivo

bastante para dirigir contra él las actuaciones.

2.º Que el Juez pueda continuar estas libremente en averiguacion de todos los incidentes del delito que persigue, sin necesidad de la autorizacion que solicita, y reclamarla cuando llegare á resultar culpabilidad de parte de Almenar;

«Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Valencia al Juez de Hacienda de la capital y lo acordado.»

La acordada á que la anterior consulta se refiere dice así:

«Estas Secciones, en sesion celebrada en 5 del corriente, acordaron en el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Almenar y Quevedo, Cobrador de contribuciones de Valencia en 1854, que se manifieste á V. E. lo conveniente que es, que se prevenga por el conducto respectivo al Promotor de Hacienda de aquella provincia que para cumplir con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 debe fundar los dictámenes que emita en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado en ambos extremos por las Secciones del Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. = Manuel Bermudez de Castro. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Felix Pelegrin, Alcalde que fué de Fabara, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á Felix Pelegrin, Alcalde que fué de Fabara por no haber llevado el libro de multas como está prevenido, y no haber dado á los interesados copia autorizada de las providencias gubernativas sobre faltas, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Caspe por el Gobernador de la provincia de Zaragoza; resulta de dicho expediente:

Que en 1.º de Enero del presente año Antonio Rans y otros vecinos de dicha villa denunciaron ante el Juez de primera instancia el hecho de haberse exigido por Felix Pelegrin multas en dinero, sin que se les haya entregado el papel correspondiente, á pesar de haber trascurrido algunos meses.

Practicadas las correspondientes diligencias en averiguacion de los hechos denunciados, si bien se rectificaron los denunciados, aparece que cuatro vecinos fueron multados á virtud de juicio de faltas segun el libro que obra en la Promotoria, así como que en ellos está unido el respectivo papel de multas, no constando en dicho libro de juicios del año de 1856 se hubiera celebrado contra los demas multados.

No obra en la Secretaria de la Junta de Alfardas libro alguno referente á multas impuestas; pero comprobando las diligencias, resulta que las multas fueron

exigidas gubernativamente, y entregadas, se invirtieron en papel, llenando como correspondia sus respectivos pliegos, excepto una de 20 rs. que afirmaba Ramon Cañardo habersele impuesto; pero se ha probado, por la declaracion de Joaquin Vallespi, que este recibió dichos 20 rs. por indemnizacion del daño causado en su campo por una caballeria del multado:

El Promotor fiscal, opinando que el cargo que le resultaba al Alcalde Felix Pelegrin consistia en no haber llevado el libro de providencias gubernativas, conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1855, y la falta de cumplimiento de la disposicion 7.ª del mismo, lo que constituia un delito, pidió que se impetrase la correspondiente autorizacion, á lo que accedió el Juzgado:

Oido el Consejo de provincia, y conformándose con su dictámen el Gobernador, denegó la autorizacion:

Considerando que no se ha probado el hecho de haberse impuesto multas en dinero á los vecinos de Fabara por el Alcalde Felix Pelegrin:

Considerando que si bien la disposicion 6.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1855 obliga á los Alcaldes á llevar un libro de todas las providencias gubernativas que dicten sobre faltas, y la 7.ª que previene se dé una copia autorizada en la forma allí prevenida, y la 8.ª, que declara incurso en responsabilidad al Alcalde que omitiere lo dispuesto en el art. 6.º, ó negare ó dilatare la entrega de la copia de que habla el 7.º, responsabilidad que le podrá ser exigida á instancia de parte ó de oficio por el superior jerárquico inmediato, la infraccion no constituye delito.

Considerando que en este caso el abuso cometido por dicho Alcalde fué en el ejercicio de su autoridad administrativa por haber impuesto gubernativamente dichas multas:

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne negar la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Caspe.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. = Bermudez de Castro. = Señor Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe de la Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido sobre autorizacion para procesar á Don Miguel Dominguez, Alcalde que fué de Calañas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de Valverde del Camino en el que se solicita autorizacion del Gobernador de Huelva para procesar á D. Miguel Dominguez, Alcalde que fué de Calañas, por no haber instruido la competente sumaria en averiguacion de los autores del daño causado en unos olivos de la propiedad de D. Juan Gento: De él resulta que en 22 de Abril de

1856 compareció Gento ante el Juez de primera instancia, y dijo: que en la noche del 20 de Febrero se le habia causado daño en un olivar en el término de Calañas, rompiéndole 17 ramas en las dos suertes que tiene en las inmediaciones de aquella villa, y que á pesar de haber dado parte al Alcalde, quien le prometió practicar las oportunas diligencias en averiguacion de los autores, conceptuaba nada habria hecho, por cuya razon lo ponía en conocimiento del Tribunal para que procediese á lo que en justicia hubiese lugar.

El Juez tomó declaracion al Alcalde Dominguez, quien manifestó no habia oido hablar del daño causado.

Gento volvió á deponer que el Alcalde, yendo en union del Comisario de policia y de otros varios á reconocer la pared del cercado, en donde estaban plantadas las estacas que habian sido destruidas, fué el primero á lamentar el daño que se advertia en las mismas, y expresó su extrañeza porque el amo no se habia quejado:

Que á los ocho dias le dió el parte á presencia del Secretario de Ayuntamiento; y aunque le contestó que le recibiria declaracion, ni entonces ni despues lo ha hecho.

El Secretario de Ayuntamiento declara que aun cuando ha oido hablar á D. Juan Gento en la Secretaria sobre el destrozo de sus olivos, no tiene presente si alguna vez fué á presencia del Alcalde.

El Comisario de policia y testigos que acompañaron al Alcalde á reconocer la pared del cercado evacuan afirmativamente la cita de Gento.

Un testigo declara que el destrozo debió haberse hecho de noche, porque en un dia, cuya fecha no recuerda, vió la alameda sin novedad al ponerse el sol, y al otro, cuando salió, ya advirtió el daño.

Los peritos aseguran que habia 15 estacas destruidas, y el uno tasó en 200 rs. el importe del daño, y el otro en 160.

Se tomó indagatoria al Alcalde, y en ella dijo que vió el destrozo cuando fué con el Comisario de policia á reconocer las paredes que se habian caido, y que como era una cosa insignificante, conceptuó lo hubiera hecho el dueño para limpiar las estacas.

El Promotor fiscal dice, que segun la prueba practicada por Miguel Dominguez hay fundados motivos para juzgar que el daño causado se cometió en cuadrilla y en despoblado, habiendo tenido que sobreeserse por no resultar quienes fueron los autores.

El Juez de primera instancia solicitó la autorizacion, y el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, la negó en 11 de Agosto de 1857.

Vistos los artículos 105 y siguientes del reglamento de Juzgados, en los que se previene que los Alcaldes tienen obligacion de formar las primeras diligencias respecto á los delitos que se cometan en su jurisdiccion, como auxiliares de los Jueces de primera instancia:

Considerando que si se dió parte alguno al Alcalde, debió instruir, como delegado del Juez del partido, la correspondiente sumaria para determinar si habia hecho punible, ya fuese delito ó falta.

Considerando que solo debe pedirse autorizacion al Gobernador cuando el abuso que se atribuya á la autoridad dependiente del mismo sea relativo al ejercicio de sus funciones administrativas.

Las Secciones opinan ser inecesaria la referida autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á D. Miguel Dominguez, Alcalde que fué de Calañas. Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con lo consultado por las Secciones citadas, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857. —Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á los individuos que en 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, han consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, en que, de acuerdo con el Consejo provincial, ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorizacion para procesar á los individuos que en 1855 y 1856 compusieron el Ayuntamiento de Huetos, por haber hecho una exaccion en trigo al vecindario con destino á la asignacion del maestro de la escuela pública, siendo así que esta asignacion, con arreglo á lo autorizado por el Gobernador, debía pagarse parte en metálico hasta la cantidad de 1,200 reales y parte en trigo, en 10 fanegas solamente.

Considerando: 1.º Que el hecho de distribuir y recandar en trigo entre el vecindario de Huetos el total importe de la asignacion del maestro de escuela, cuando debía haberse exigido gran parte en metálico, presenta en el caso presente todos los caracteres de una falta simplemente administrativa: primero porque segun resulta del sumario, este hecho, aunque informal y abusivo, venia en cierto modo autorizado por la costumbre; y segundo, porque asimismo resulta que no ha mediado violencia, ocultacion ó artificio que revelasen intencion criminal en los funcionarios que lo han ejecutado y consentido:

2.º Que por tanto la expresada falta ó informalidad, si bien debe tener su correctivo dentro de la potestad disciplinaria de la Administracion, no es de naturaleza y circunstancias tales que corresponda su conocimiento á la jurisdiccion ordinaria;

Las Secciones opinan que podria V. E. proponer á S. M. que se confirme la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

25 de Noviembre de 1857. —Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso, han consultado aquellas lo que sigue:

«Estas Secciones han examinado un expediente formado por el Juez de primera instancia de la Palma, en el que se solicita autorizacion para procesar á Don José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso, por atribuirseles que habian cometido el delito de falsedad al publicar el resumen de los votos que recibieron para constituir la mesa en las elecciones municipales, verificadas en 15 de Mayo de 1855.

Vista la instancia presentada por Don José Miguel Pino y D. Anacleto de Cubas contra el Alcalde y Secretario del Paso para que se les imponga el correspondiente correctivo por la falsedad que se supone ejecutaron.

Vistos los testimonios prestados por un considerable número de sujetos presenciales:

Considerando que lo único que resulta de la investigacion sumaria es, que algunos testigos han declarado haberse oido en el acto de la eleccion que el Alcalde y Secretario cometieron el delito de falsedad al constituir la mesa; que otros dicen sospecharon se hubiese ejecutado, por que en su juicio los contrarios á los electos tenian á su favor más de dos terceras partes de votos, y que no hay uno que asegure haberse cometido la referida falsedad;

Las Secciones opinan no procede la autorizacion que solicita el Juez de primera instancia de la Palma para procesar á Don José Vicente Hernandez y á D. José Miguel Brito, Alcalde y Secretario del pueblo del Paso.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) conformarse con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1857. —Bermudez de Castro. —Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta núm. 1791)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el parte siguiente:

«El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Mayordomía Mayor de S. M. el siguiente parte, dado á las nueve de la mañana de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sánchez:

Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A.

el agosto PRINCIPE recién nacido han pasado bien la noche y continúan sin novedad.

Palacio, 29 de Noviembre de 1857.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Mayordomía mayor de S. M. el siguiente parte, dado á las once y media de la noche de hoy por el primer Médico de Cámara D. Juan Francisco Sánchez:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina y S. A. el agosto Principe recién nacido han continuado sin novedad particular desde el parte de esta mañana.

Palacio, 29 de Noviembre de 1857.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Comunicada por despacho telegráfico á las córtes de Europa la fausta nueva del feliz alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), se van recibiendo sucesivamente las respuestas más satisfactorias de dichas córtes, habiéndose apresurado Su Santidad á enviar su bendiccion apostólica para SS. MM. y el agosto Principe recién nacido.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, S. M. la Reina nuestra Señora ha resuelto que la corte vista de gala durante tres dias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de esta fecha, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía participándoles su feliz alumbramiento, á fin de que general y particularmente concurren á tributar á Dios las más rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdiccion, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á las de las cuatro Ordenes militares en sus diócesis respectivas.

Madrid, 29 de Noviembre de 1857.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 462.

Los interesados en la expropiacion de los terrenos que fueron ocupados por la carretera mista de Valladolid á Calatayud, acudirán por sí ó por medio de los apoderados que tengan elegidos, á recibir el resto de lo que se les adeuda por dichos terrenos en la Depositaria de este Gobierno de provincia, desde que este aviso se publique en el Boletín oficial hasta

el día 20 del actual. Burgos 2 de Diciembre de 1857. —El G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

Circular núm. 463.

Habiéndose fugado de la casa de sus amos vecinos de Quintanadueñas, Miguel Sandrial, natural de Bañuelos en el partido de Sedano, llevándose un caballo, dos costales de lana y una manta encarnada, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á su busca y captura, poniéndole caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con la debida seguridad. Burgos 2 de Diciembre de 1857. —Manuel Martinez Gonzalez.

Señas del Miguel.

Estatura corta, cara delgada, color moreno, ojos grandes y negros, viste pantalon verde de mahon, sombrero blanco, chaqueta de sayal.

Señas del caballo.

De 6 y media cuartas y tres dedos, castaño rojo, despuntada la cola, con la clin cortada, cabos negros, calzado, bajo del pie derecho, cabeza corta y pequeña, una cicatriz en el dorso izquierdo y una pequeña estrella en la frente.

Circular núm. 464.

El Alcalde de Villariego, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En esta noche última ha sido robada la Iglesia de este pueblo, y llevándose las alhajas que á continuacion se expresan.—Un cáliz con su patena y eucharilla, un platillo y vinageras, un copon y caja de administrar, tres crismas, una concha de bautizar, todo de plata, dos roquetes de acólitos, rizados y dos cintas azules de á vara, la limosna del cepillo y como ciento veinte reales en dinero de plata y cobre; y para que V. S. tome las medidas conducentes para que se castiguen los perpetradores de tamaño crimen, lo pongo en conocimiento de V. S. mientras siga practicando las primeras diligencias»

Y se inserta en el Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á la detencion de dichas alhajas y personas en cuyo poder se hallen. Burgos 2 de Diciembre de 1857. —Manuel Martinez Gonzalez

Circular núm. 465.

No obstante que el término para que los pueblos satisficieran los descubiertos en que se hallan por recargos á la contribucion de consumos

para gastos provinciales ha vencido con exceso, he acordado en oviacion de gastos, concederles otro nuevo que finalizará en 10 del actual, para que dentro de él paguen lo que adeudan á cuyo objeto se inserta á continuación la lista de descubiertos por lo que respeta al partido de esta capital, no haciéndolo de la del de Aranda por no haberse recibido. Pasado que sea dicho término y sin otro aviso, se expedirán los correspondientes apremios.

En interés de los pueblos escito á los Alcaldes á que no den lugar á esta medida extrema, librando de este modo á mi Autoridad de recurrir á ella y á los mismos pueblos de las vejaciones que consigo llevan Burgos 2 de Diciembre de 1857 = Et G. I., Manuel Martinez Gonzalez.

PUEBLOS.	Atrasos.	Corrientes.
Abajas.		294
Abellanosa de Muñó.		279
Aforados de Losa.		226
Aforados de Moneo.		326
Ayuelas.		192
Agos.		189
Alcocero.		248
Arcos.		1270
Arenillas de Riopisuerga.		2623
Arlanzon.		523
Atapuerca.		1215
Bañuelos de Bureva.		166
Barbadillo de Herreros.		176
Barbadillo del Mercado.	3110	1441
Barbadillo del Pez.		376
Barrios de Colina.		352
Barrios de Villadiego.		130
Bascuñana.		91
Belbimbre.	198	
Belorado.		4853
Bentreteja.		126
Berberana.		441
Berzosa de Bureva.		255
Bocos.		145
Briviesca.		17432
Buniel.	1490	1620
Córtés.	1529	
Campolara.		229
Canicosa.		243
Carcedo de Bureva.		166
Carcedo de Burgos.		115
Cardeñadizo.		268
Cascajares de la Sierra.	478	341
Castellanos de Castro.		241
Castil de Peones.		538
Castil de Lences.		178
Castrillo Matajudios.	1255	304
Castrillo Murcia.		342
Castrillo del Val.		201
Castrojeriz.		4318
Castromorca.		163
Celada del Camino.		613
Celadilla Sotobria.		166
Cobarrubias.	4158	1800
Cogollos.	912	2758
Condado de Treviño.		3355
Cubo.		854
Cubillo del Campo.		162
Cueva Cardiel.		291
Cuevas de San Clemente.		198
Huelgas.	5060	
Espinosa de los Monteros.		2076
Estépar.		263
Fresno de Rodilla.		151
Fresno de Riotiron.		278
Fuente-bureva.		266
Galarde.		251
Gamonal.	9399	2501
Gredilla la Polera.		314
Grisaleña.	1750	1403
Huermeces.		650
Ibeas de Juarros.		301
Inestrosa.		192
Isar.		403
Jaramillo la Fuente.		188
Junta de Puentevey.		160
Junta de Riolosa.		135
Junta de San Martin.		251
Junta de Traslaloma.		486
Junta de Villalba de Losa.		443
Junta de Oteo.		764
Las Revolvedas.	999	717

Lerma.	4394
Los Ausines.	355
Los Balbases.	5534 3437
Los Tremellos.	537
Madrigal del Monte.	756 900
Montuenga.	367
Marmellar de Arriba.	403
Mazuela.	255
Medina de Pomar.	9604 2741
Medinilla.	117
Merindad de Castilla la Vieja.	2185
Merindad de Cuesta Urria.	854
Merindad de Sotocueba.	1245
Merindad de Valdivielso.	2551
Miranda de Ebro.	45849
Modubar de la Empaderada.	148
Monasterio de Rodilla.	2142
Monterrubio.	483
Montorio.	312
Moradillo de Sedano.	79
Navas de Bureba.	116
Neila.	627
Oyuelos de la Sierra.	402
Ontanas.	290
Ontomin.	1288
Ontoria de la Carretera.	916 270
Orbaneja Riopico.	172
Quintanilla Riopico.	161
Palacios de Benaber.	364
Palazuelos de Pampliega.	4319 319
Pampliega.	4319
Pancorbo.	2623
Páramo.	81
Pedrosa del Principe.	461
Pesadas de Burgos.	188
Poza.	6112 16748
Prádanos de Bureva.	613
Presencio.	727
Pradoluengo.	9500
Puentevedra.	509
Puras de Villafranca.	171
Quintanaelez.	232
Quintanaadueñas.	410
Quintana-ortuño.	4536 569
Quintanar de la Sierra.	540
Quintanilla Sobresierra.	175
Quintanavides.	554
Revilla del Campo.	483
Reynoso.	111
Relloso.	88
Renuncio.	170
Revillarruz.	204
Riocabado.	216
Riocerezo.	1307
Rioseras.	552
Temio.	59
Rojas.	569
Salas de los Infantes.	3690 2946
Saldaña de Burgos.	102
Salguero de Juarros.	169
San Adrian de Juarros.	180
San Millan de Lara.	459
Santa Cruz de Juarros.	829
Santa Maria Rivarredonda.	757
Santa Olalla de Bureva.	199
Santivañez Zarzaguda.	2347 1119
Sasamon.	16757 7407
Tardajos.	1494
Tovar.	150
Toves.	158
Torrecedilla del Monte.	150
Villatoro.	1499
Valmala.	406
Valle de Manzanedo.	576
Valle de Mena.	3787
Valle de Palenzuela.	5396 2135
Vilviestre del Pinar.	4998
Villadiego.	4686 3275
Villaspasa.	150
Villafria.	241
Villayerno y Morquillas.	424
Villalvos.	406
Villalvilla de Burgos.	352
Villanilde la Sierra.	385
Villaverde Peñarada.	790 587
Villademiro.	252
Villamayor de los Montes.	2365 309
Villamerino.	135
Villarcayo.	1551
Villasandino.	3485
Villasilos.	524
Villasur de Herreros.	182
Villoveta.	2689
Villorjo.	438
Vitoria.	173
Ubierna.	356
Urones.	296
Villanbistia.	254
Villavieja.	130
Zumel.	272
Zúñeda.	371
Venta de Revillarruz.	114

### Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

Para cumplir lo mandado en la regla 5ª de la Real orden de 25 de Agosto último, circulada oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia, se hace preciso que los Gefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes de Estados Mayores de plazas, al mismo tiempo que me remitan los votos para habilitados del año entrante, lo hagan también de los vocales que en esta capital han de formar parte de las Juntas económicas que se han de establecer en virtud de lo dispuesto en dicha Real orden, en el concepto de que la elección ha de recaer en personas que se hallen en esta plaza y pertenezcan á las clases espresadas.

Lo que se anuncia para el mas exacto cumplimiento, anotándose á continuación los sujetos en quienes puede recaer el nombramiento.

#### CLASES DE REEMPLAZO.

##### Infanteria.

2.º Comandante, D. Juan Navarro.  
Id. D. Francisco Amezueta.

##### Caballeria.

Comandante, D. Santiago Bacaro.  
Capitan, D. Antonio Vicente.

##### Excedentes.

Primer Comandante, D. Luis Ceballos y Rusit.  
Burgos 29 de Noviembre de 1857  
El General Gobernador, de Real.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Ayuntamiento constitucional de las Hormazas.

Se halla vacante la plaza de cirujano de dicho pueblo, por renuncia del que la obtenia, su dotacion consiste en 150 fanegas de trigo de buena calidad, casa para vivir y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este pueblo, en el término de 15 dias. Las Hormazas 26 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Laureano Pesquera. (2)

##### Ayuntamiento constitucional de Neila.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Neila en el partido de Salas de los Infantes, su dotacion consiste en ocho mil reales anuales, los seis mil rs. pagados de los fondos municipales por trimestres, y los dos mil, de otras retribuciones vecinales, casa devalde para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio, y si fuere cirujano solo, cinco mil reales, inclusa la barba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 20 del presente mes de Diciembre, al Presidente del Ayuntamiento. Neila 28 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Herme-negildo Fernandez de la Cuesta.

### Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro.

D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia del partido de Miranda de Ebro.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos á quien atentamente saludo, tengo el honor de esponer: Que en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Martinez Greñu, natural de Ullibarri Jauregui en la provincia de Alava, y últimamente molinero en el titulado de Laserte, por suponerle cómplice ó autor del robo de dos caballos, de la propiedad de Gregorio Larrauri y Juan Albarasturi, vecinos de Ajarte en Treviño, he acordado en providencia del dia de ayer, se proceda á su captura, por hallarse igualmente complicado con Marcos Saez Zuazo, natural de Ocilla en dicho Condado, preso en estas cárceles, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas.—Edad como cuarenta años, estatura mas alta que pequeña, pelo castaño con alguna cana, ojos garzos, nariz regular, cara bien parecida, barba poblada, vestido á estilo de molinero, con gorra en la cabeza, sin que se hayan podido adquirir mas señas.

En su virtud ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para conseguir la captura del expresado Francisco Martinez Greñu.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Miranda de Ebro treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Remigio Inigo de Angulo.—  
Por su mandado, Agapito Villarejo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### MES DE DICIEMBRE CONSAGRADO.

##### AL NIÑO JESUS Y NOVENA AL

##### NACIMIENTO DEL NIÑO DIOS.

Son muchas las indulgencias concedidas á los que practican la devocion del MES DE DICIEMBRE.

##### FINEZAS DE JESUS SACRAMENTADO.

Libro utilísimo á todo cristiano, basta saber que es muy elogiado por el Excelentísimo é Ilustrísimo Claret. Para que se propague mas, se vende al infimo precio de 2 rs., un tomo que contiene los dos libros.

##### MES DE SAN JOSÉ.

Tambien son muchas las Indulgencias concedidas á este libro.

Su precio 2 rs. y medio con el septenario.

Noticia Histórica del escapulario de la Inmaculada Concepcion. Contiene el sumario de las innumerables indulgencias que están concedidas etc., su precio 6 cuartos.

Estos libros se hallan en Burgos en la libreria de Villanueva, Plaza mayor núm. 2. Revilla calle de la Paloma núm. 3. Polo y Herce plaza del Arzobispo.

BURGOS: Imp. de Gutierrez e hijos.